

NOTA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR UNICO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SISTEMA DE ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA, EN RELACIÓN CON EL PLAZO PARA LA FORMULACIÓN DE ALEGACIONES ESTABLECIDO EN SU ACUERDO DE 19 DE MAYO DE 2010.

- En el apartado segundo del Acuerdo de este Tribunal de fecha 19 de mayo de 2020, por el que se hace pública la relación provisional de méritos de la fase de concurso, por ámbitos territoriales, se señala que *«los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en la página Web del Ministerio de Justicia, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en la fase de concurso»*.

- La **disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece la suspensión de los plazos administrativos en los siguientes términos:

«1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

[...]»

- De conformidad con lo establecido en la **Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados**, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *«con efectos desde el 1 de junio de 2020, se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas»*.

A la vista de ello, y a los efectos aclaratorios e informativos pertinentes, este Tribunal pone de manifiesto que hasta la referida fecha de 1 de junio de 2020 permanece vigente dicha suspensión, por lo que el plazo de diez días hábiles para formular alegaciones, a los efectos de finalización del mismo habrá de computarse a partir de ese 1 de junio de 2020. Ello, evidentemente, sin perjuicio de que los opositores puedan presentar, con anterioridad a dicha fecha, tales alegaciones.